

28 MAY 2025

ANGOL,

DECRETO EXENTO N° 001470/55

VISTOS

a) El "Programa de Apoyo a la Gestión del Juzgado de Policía Local de Angol" de la I. Municipalidad de Angol, quien tiene como finalidad apoyar en la tramitación de las 4959 denuncias presentadas por el Servicio Electoral en contra de aquellas personas que no cumplieron con la obligación de sufragar en el plebiscito nacional constitucional realizado el 17 de diciembre de 2023;

b) Oficio N° 303, de fecha 27 de Mayo de 2025, del Juez Titular del Juzgado de Policía Local de Angol, Don Alejandro Mac-Evoy Barrera, que solicita decretar el "Programa de Apoyo a la Gestión del Juzgado de Policía Local de Angol";

c) Certificado de Disponibilidad Presupuestaria del Jefe Depto. de Contabilidad y Presupuesto de la I. Municipalidad de Angol Sr. José Luis Castro Morales, de conformidad al presupuesto aprobado para el Municipio por el H. Concejo Municipal para el año 2025, para proceder a la contratación de productos y/o servicios denominado "Honorarios Diversas Actividades hacia la Comunidad, entre otros";

d) Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;

e) La Resolución N° 36 del 19 de Diciembre del 2024, de la Contraloría General de la República, normas sobre exención del trámite de toma de razón;

f) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO

1. Que, el recurso humano asignado al Juzgado de Policía Local, establecido en la Planta de Personal de la Municipalidad, fue aprobado en una época en la que el Tribunal no tenía dentro de su competencia el conocimiento de las infracciones por no sufragar. Esta nueva materia ha generado un aumento significativo en la carga de trabajo del Juzgado, reflejado en un crecimiento exponencial del número de causas que debe conocer y resolver.

2. Que, para el correcto funcionamiento del presente programa, se requiere contar con recurso humano técnico o administrativo.

DECRETO

1. APRUÉBESE el "Programa de Apoyo a la Gestión del Juzgado de Policía Local de Angol", de la I. Municipalidad de Angol, quien tiene como finalidad apoyar en la tramitación de las 4.959 denuncias presentadas por el Servicio Electoral en contra de aquellas personas que no cumplieron con la obligación de sufragar en el plebiscito nacional constitucional realizado el 17 de diciembre de 2023;

2. El presente gasto se imputará a la siguiente cuenta presupuestaria: a) Subtítulo 21, ítem 03, Asignación 001, Sub-Asignación 000, denominada "Honorarios a Suma Alzada - Personas Naturales, por un monto de M\$6.000.-



ALVARO E. URRA MORALES
INGENIERO CIVIL INDUSTRIAL

SECRETARIO MUNICIPAL

JENN/AEUM/ysv.
DISTRIBUCIÓN

- JUZGADO DE POLICIA LOCAL
- DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
- DIRECCIÓN CONTROL INTERNO
- DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
- SECRETARÍA MUNICIPAL
- ARCH. OFICINA DE PARTES /

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JOSÉ ENRIQUE NEIRA NEIRA
ALCALDE
COMUNA DE ANGOL



JUZGADO POLICIA LOCAL
Chorrillos N° 470-Fono 467152
ANGOL

FICHA PROGRAMA

NOMBRE PROGRAMA	PROGRAMA DE APOYO A LA GESTIÓN DEL JUZGADO DE POLICÍA LOCAL DE ANGOL
DESCRIPCIÓN GENERAL	<p>Con fecha 04 de enero de 2023 se publicó, en el Diario Oficial la Ley N° 21.524, que modifica la carta fundamental para restablecer el voto obligatorio en las elecciones, disponiendo que: "el sufragio será obligatorio para los electores en todas las elecciones y plebiscitos".</p> <p>La Ley estableció que el conocimiento de la infracción por no concurrir a votar corresponde a los Juzgados de Policía Local.</p> <p>Por lo anterior, el 14 de noviembre de 2023, la Excelentísima Corte Suprema a través de Oficio N° 295-2023, informa al Senado que: "a partir de los plebiscitos realizados en el marco del proceso constituyente en los que se dispuso la obligatoriedad del voto (artículos 142 y 160 CPR), el volumen de ingresos de causas a los Juzgados de Policía Local ha crecido exponencialmente, lo que ha venido aparejado a múltiples dificultades en la tramitación de las mismas, por cuanto la capacidad instalada para su gestión en gran parte de los municipios es insuficiente. Falta de recursos para notificar, así como de personal para diligenciar las causas, son las principales quejas de la organización que agrupa a los Jueces de Policía Local".</p>
OBJETIVO	Este programa tiene por finalidad apoyar en la tramitación de las 4959 denuncias presentadas por el Servicio Electoral en contra de aquellas personas que no cumplieron con la obligación de sufragar en el plebiscito nacional constitucional realizado el 17 de diciembre de 2023.
REQUERIMIENTO	El recurso humano asignado al Juzgado de Policía Local, establecido en la Planta de Personal de la Municipalidad, fue aprobado en una época en la que el Tribunal no tenía dentro de su competencia el conocimiento de las infracciones por no sufragar. Esta nueva materia ha generado un aumento significativo en la carga de trabajo del Juzgado, reflejado

	<p>en un crecimiento exponencial del número de causas que debe conocer y resolver. Por lo anterior, se estima prioritario contar con apoyo adicional en términos de personal, que permita dar respuesta de manera eficiente y oportuna a esta creciente demanda, asegurando así el adecuado funcionamiento del Tribunal y el cumplimiento de sus funciones legales.</p>
FUNCIONES	<p>La persona asignada tendrá dentro de sus funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Ingresar en el sistema informático los datos de las personas denunciadas. 2.- Elaborar las carátulas y formar los respectivos expedientes. 3.- Realizar las cartas certificadas que dispongan la citación de los denunciados. 4.- Recibir los descargos de las personas denunciadas. 5.- Realizar los proyectos de resolución.
COBERTURA	Comunal
CONSIDERACIONES	Para el correcto funcionamiento del presente programa, se requiere contar con recurso humano técnico o administrativo.
DOCUMENTOS	Se acompaña denuncia presentada por el Sr. Raúl García Aspíllaga, Director del Servicio Electoral de Chile.

EN LO PRINCIPAL: INTERPONE DENUNCIA POR INFRACCIÓN AL ART. 160 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA; EN EL PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS Y SOLICITA CUSTODIA; EN EL SEGUNDO OTROSÍ: SE TENGA PRESENTE; EN EL TERCER OTROSÍ: SOLICITUD QUE INDICA; EN EL CUARTO OTROSÍ: TÉNGASE PRESENTE INFORMACIÓN DE LA PDI; EN EL QUINTO OTROSÍ: TÉNGASE PRESENTE INFORMACIÓN DE CARABINEROS DE CHILE; EN EL SEXTO OTROSÍ: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.

JUZGADO DE POLICÍA LOCAL DE ANGOL

RAÚL GARCÍA ASPILLAGA, chileno, abogado, RUN [REDACTED] Director del SERVICIO ELECTORAL DE CHILE, organismo autónomo del Estado, RUT 60.504.000-4, ambos con domicilio en Esmeralda N° 611, comuna de Santiago, a VS. respetuosamente digo:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 de la Constitución Política de la República de Chile y disposiciones pertinentes de la ley N° 18.287, y encontrándome dentro del plazo constitucional establecido al efecto, vengo en interponer denuncia en contra de cada uno de los electores que no sufragaron en el plebiscito nacional constitucional celebrado el 17 de diciembre de 2023, en la comuna de ANGOL, todos debidamente individualizados en nómina impresa adjunta, conforme a los siguientes antecedentes:

El inciso 1° del artículo 160 de la Constitución Política estableció que, en el referido acto plebiscitario, el sufragio era de carácter obligatorio para quienes tuvieran domicilio electoral en Chile, agregando en su inciso 2° que, el elector que no sufragare será sancionado con una multa a beneficio municipal de 0,5 a 3 unidades tributarias mensuales, infracción cuyo conocimiento es de competencia de los juzgados de policía local de la comuna donde se cometieron tales infracciones, según lo dispone el inciso final del artículo 160 de la Constitución Política.

Conforme a la sentencia dictada el 10 de enero de 2024 por el Excelentísimo Tribunal Calificador de Elecciones, en autos Rol N°5-2024, y sin perjuicio de ser un hecho público y notorio, el proceso electoral se desarrolló y según consta en el padrón de mesa respectivo que se individualiza en el primer otrosí, las personas denunciadas no concurrieron a sufragar.

POR TANTO, en virtud de lo expuesto y normas constitucionales y legales indicadas, RUEGO A VS: tener por interpuesta denuncia en contra de los electores individualizados en las nóminas adjuntas, por no haber sufragado en el plebiscito nacional constitucional que tuvo lugar el 17 de diciembre de 2023, en la comuna de ANGOL, tramitarla y resolverla conforme a derecho.

PRIMER OTROSÍ: Ruego a VS., se sirva tener por acompañados los siguientes documentos, de la manera que se indica:

1. Nómina impresa de los electores denunciados en lo principal de esta presentación, que no votaron en el plebiscito nacional constitucional, de 17 de diciembre de 2023, correspondientes al territorio de vuestra competencia, en las que son individualizados con los siguientes datos: región, circunscripción electoral, comuna, primer apellido, segundo apellido, nombres, RUN, edad (a la fecha del plebiscito), domicilio electoral (fijado en el Registro Electoral para el citado proceso).
2. Nómina en formato Excel de los electores denunciados en lo principal de esta presentación, correspondientes al territorio de vuestra competencia, almacenada en un dispositivo pendrive que se entrega a vuestro tribunal conjuntamente con la presente denuncia, en las que son individualizados con los siguientes datos: región, circunscripción electoral, comuna, primer apellido, segundo apellido, nombres, RUN, edad (a la fecha de la elección), domicilio electoral (fijado en el Registro Electoral para el citado proceso), número de mesa receptora, número correlativo del elector dentro del padrón de mesa, local de votación y dirección del local de votación.
3. Copias digitales de los padrones de mesa correspondientes a los locales de votación del territorio de vuestra competencia, los que se encuentran almacenados en el referido dispositivo pendrive que se entrega a vuestro tribunal conjuntamente con la presente denuncia, en los que consta que los electores denunciados no sufragaron en el plebiscito nacional constitucional de 17 de diciembre de 2023, respecto de los cuales se solicita su custodia y resguardo, en atención a la naturaleza de los datos contenidos en estos, considerando lo dispuesto en los artículos 4° y 8° de la Ley N°18.556 y disposiciones pertinentes de la Ley N°19.628.
4. Copia digital de la Resolución Siaper N°1235, de 2021, en la que consta mi calidad de Director de este Servicio, correspondiéndome su representación legal, almacenada en el referido dispositivo.
5. Copia digital de la sentencia dictada el 10 de enero de 2024, por el Tribunal Calificador de Elecciones que proclama el resultado del Plebiscito Constitucional y declara cerrado el referido proceso electoral, almacenada en el mencionado dispositivo.

Cabe señalar a VS., que en atención a la naturaleza de los datos contenidos en el dispositivo pendrive ya mencionado, señalados en los numerales 2 y 3 precedentes, en especial los respectivos padrones de mesa, y el deber de resguardo y reserva que recae sobre los mismos, conforme a lo previsto en el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República, y lo dispuesto en los artículos 4°, 8° y 77 de la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, y las disposiciones pertinentes de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, se hace presente a VS. que los archivos que contienen dicha información en el referido dispositivo se encuentran debidamente encriptados con una clave que le será proporcionada al efecto al Tribunal junto a la presentación de esta denuncia, a fin de velar porque el tratamiento de los datos personales contenidos en la planilla y en los padrones electorales se efectúe únicamente para la finalidad prevista por la Constitución y la ley.

SEGUNDO OTROSÍ: Ruego a VS. tener presente que en mi calidad de Director del Servicio Electoral formulo la presente denuncia en virtud del mandato constitucional establecido en el inciso final del artículo 160 de la Constitución, por lo que no tengo la calidad de inspector, no siendo aplicable la disposición del artículo 3° de la Ley N°18.287.

TERCER OTROSÍ: Ruego a VS. tener presente, para los fines previstos en el inciso 3º del artículo 8º de la Ley N°18.287, que el Servicio que represento no cuenta con recursos presupuestarios ni con el personal suficiente para los efectos de notificar la presente denuncia, motivo por el cual solicito muy respetuosamente a VS. que, en ejercicio de sus facultades si lo tiene a bien se sirva disponer que la práctica de tales notificaciones sea realizada por personal municipal o del propio tribunal, u otro mecanismo que V.S. determine al efecto, o en subsidio, ante la insuficiencia o inexistencia de medios, disponer que las notificaciones sean efectuadas por funcionarios de Carabineros de Chile, tal como la ley faculta.

CUARTO OTROSÍ: Ruego a VS. tener presente que la Policía de Investigaciones de Chile (PDI) ha informado al Servicio Electoral los electores denunciados en este acto que se encontraban fuera del territorio nacional el día del Plebiscito Constitucional, información que consta como una columna más en la nómina en formato Excel, acompañada en el número 2 del primer otrosí de esta presentación, específicamente, en la columna titulada "Fuera de Chile", donde dice "SI" para quienes se encontraban ausentes del país el día del plebiscito nacional constitucional.

QUINTO OTROSÍ: Ruego a VS. tener presente que, Carabineros de Chile ha informado a este servicio la nómina de electores que dejaron constancia en dicta entidad, para el proceso del 17 de diciembre de 2023, por encontrarse ese día situados a más de 200 kilómetros del lugar de su domicilio electoral, información que consta en tres columnas en la nómina en formato Excel, acompañada en el número 2 del primer otrosí de esta presentación, en las columnas denominadas "CONSTANCIA CARABINEROS", donde dice "SI" para quienes la presentaron y "NO", para quienes no lo hicieron; "REPARTICIÓN VALIDADOR" y "DOTACIÓN VALIDADOR".

SEXTO OTROSÍ: Ruego a VS. autorizar como forma de notificación electrónica a esta parte denunciante, conforme al inciso 4º del artículo 18 de la Ley N° 18.287, al siguiente correo electrónico: denunciaspj@servel.cl, forma que declaro eficaz y no causa indefensión.

PC-23-167556



Código de Verificación:
bdc0fc1f-191b-453e-b2ed-a95799050f84

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indica la ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en <https://pasarela-de-firma.servel.cl/validar-documento> usando el código de verificación indicado en este instrumento.



**JUZGADO POLICIA LOCAL
Chorrillos N° 470-Fono 467152
ANGOL**

OFICIO N° 303

Angol, 27 de Mayo de 2025

Mat.: Decreto programa

**DE: DON ALEJANDRO MAC-EVOY BARRERA
JUEZ TITULAR
JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE ANGOL**

**A : DON ENRIQUE NEIRA NEIRA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ANGOL**

**A : DON ALVARO URRA MORALES
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE ANGOL**

Junto con saludar, me dirijo a usted para solicitar que decrete el "Programa de Apoyo a la Gestión del Juzgado de Policía Local de Angol".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted;



ALEJANDRO MAC-EVOY BARRERA
JUEZ TITULAR
JUZGADO DE POLICIA LOCAL ANGOL

AMB/CPC
Distribución:
- Alcaldía
- Secretaría Municipal
- Archivo

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

De conformidad al presupuesto aprobado para este Municipio por el Honorable Concejo Municipal para el año 2025, certifico que, a la fecha del presente documento, esta institución cuenta con la disponibilidad presupuestaria para proceder con:

1. La contratación de productos y/o servicio denominado:
"HONORARIOS DIVERSAS ACTIVIDADES HACIA LA COMUNIDAD, ENTRE OTROS".
2. El monto anual comprometido para dichos fines es de **M\$130.000.- (Ciento treinta millones de pesos).**
3. El presente gasto se imputará a las siguientes cuentas presupuestarias:
 - a. **Subtítulo 21, ítem 03, Asignación 001, Sub-Asignación 000**, denominada **"HONORARIOS A SUMA ALZADA - PERSONAS NATURALES"**, por un monto de M\$6.000.-
 - b. **Subtítulo 21, ítem 04, Asignación 004, Sub-Asignación 000**, denominada **"PRESTACIONES DE SERVICIOS COMUNITARIOS"**, por un monto de M\$124.000.-

En Angol, a diecisésis días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.



JOSE LUIS CASTRO MORALES
JEFE DEPARTAMENTAL DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO
I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL